

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-0249

Subsanada la demanda, el Juzgado con fundamento en los art. 422 y 430 del C.G.P. libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de **ACOESCO LTDA.** y en contra de **OWLO SPACES S.A.S.**, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

1º \$60´ 736.940, \$60´736.940, \$60´736.940, \$60´736.940 y \$60´736.940, por concepto de cánones de arriendo de los meses de abril a agosto de 2020, contenidos en el contrato de arrendamiento allegado como base de la ejecución.

2º \$11´540.018.60, \$11´540.018.60, \$11´540.018.60, \$11´540.018.60 y \$11´540.018.60, por concepto de IVA, que se causó con los cánones de los meses de abril a agosto de 2020.

3º \$121´473.880, por concepto de cláusula penal, pactada en el contrato de arrendamiento.

4º Por los cánones de arrendamiento e IVA que se cause sobre éstos, que se sigan causando a partir del mes de septiembre de 2020, hasta que se efectúe la entrega de los inmuebles al arrendador.

5º Respecto de los intereses de mora sobre la cláusula penal, se niega el mandamiento de pago, pues ésta constituye una sanción (art. 1600 del C.C.).

Por otro lado, tampoco es plausible librar mandamiento de pago por concepto de las cuotas de administración que adeude el arrendatario, pues dentro del plenario, no obra certificado expedido por el administrador de la copropiedad (art. 48 de la Ley 675 de 2001).

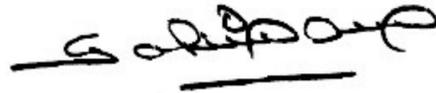
6º De conformidad con el art. 630 del E.T. ofíciase a la DIAN.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el arts. 291 y 292 ídem o en la manera que indica el art. 8 del Decreto 806 de 2020, **y PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

RECONOZCASE personería al abogado **JUAN CARLOS DEVIS DURAN**, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ(2)

Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO, Nro. 51 hoy 20 de noviembre de 2020, a la hora de las 8:00 a.m. en la página web de la Rama Judicial.

La Secretaria, **Gloria Maria G. de Riveros**